

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Objeto. La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo de la economía circular, modelo económico y de producción, basado en principios ambientales, económicos y sociales, que proporcione valor a los productos, materiales y recursos, con el fin de que se reduzca al mismo tiempo la generación de residuos.

ARTÍCULO 2°: Definiciones. A los efectos de la presente Ley se entiende por:

- a) **Economía circular:** el modelo económico de producción, distribución y consumo de bienes y servicios mediante el cual se optimiza el uso de los recursos naturales; cierran los ciclos de agua, energía y materia; minimizan los impactos ambientales; fomenta la eficacia al conseguir que los productos y recursos mantengan su utilidad y valor el mayor tiempo posible; reduce el consumo de materias primas, energía y recursos; evita emisiones y pérdidas materiales; en un marco de sostenibilidad y competitividad.
- b) **Ciclo de vida:** el conjunto de etapas consecutivas e interrelacionadas de los sistemas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, que comprende desde la adquisición de la materia prima o de su generación a partir de recursos naturales hasta la disposición final.
- c) **Análisis del ciclo de vida:** el proceso de evaluación del impacto ambiental asociado a un bien o servicio a partir de la identificación, cuantificación y recopilación de datos de su ciclo de vida completo.

ARTÍCULO 3°: Principios. Son principios de la Economía Circular:

- A. Todo el material no biodegradable se reutiliza y el biodegradable se restituye a la naturaleza;
- B. El segundo uso. Reintroducir en el círculo económico aquellos productos que ya corresponden a las necesidades iniciales de los consumidores;
- C. La reutilización. Reutilizar ciertos residuos o parte de los mismos, que pueden aún reconvertirse en nuevos productos;
- D. Economía de la funcionalidad. Limitar la venta de productos privilegiando su uso por encima de la posesión;
- E. La eco-concepción. Considerando los impactos ambientales a lo largo del ciclo de vida productivo integrando desde su origen;
- F. la ecología industrial y territorial. Estableciendo un modelo de organización industrial en un mismo territorio caracterizado por una gestión optimizada de los stocks y de los flujos de materiales, recursos energéticos y servicios;
- G. Reciclaje. Utilizando los materiales que se encuentran en los residuos;
- H. Valorización. Aprovechando energéticamente los residuos que se pueden reciclar.

ARTÍCULO 4°: Lineamientos Generales. El marco de promoción de la Economía Circular se regirá por los siguientes lineamientos generales:

- a) Fomentar el uso cooperativo y compartido de servicios. Propiciar la reutilización de los bienes. Prolongar la vida útil de los bienes de consumo y de las infraestructuras;
- b) Crear un sistema de certificación de economía circular para organizaciones públicas y privadas, el que deberá contemplar objetivos de eficiencia y reducción de residuos, conceptos "basura cero" y regímenes de compras sustentables;
- c) Fomentar la recuperación y reutilización del conjunto de los residuos y/o productos.
- d) Incrementar la eficiencia de los procesos, productos y servicios reduciendo el consumo de materias primas y recursos en toda la cadena de valor;
- e) Propiciar la incorporación de nuevas tecnologías para optimizar procesos y servicios.

ARTÍCULO 5°: Alcance. La presente Ley abarca todas las cadenas valor y del ciclo de vida de un bien, producto o servicio e incide en los sectores relacionados con el agua, la energía,

la industria, la infraestructura sostenible, la economía, el comercio, la logística, el consumo, la educación, el ambiente y la seguridad alimentaria.

ARTÍCULO 6°: Autoridad de Aplicación. La Autoridad de aplicación será la que determine el Poder Ejecutivo, tendrá las siguientes funciones:

- a) Diseñar e implementar los protocolos para la reducción de residuos generados en las distintas etapas de la cadena productiva y de valor;
- b) Facilitar el acceso al financiamiento, beneficios o cualquier otro instrumento que considere necesario para el efectivo cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;
- c) Diseñar e implementar planes de capacitación para la implementación de lo propuesto por la presente;
- d) Confeccionar y monitorear el registro de PyMEs y emprendimientos como establece el artículo 9° de la presente;
- e) Alentar la creación y el registro de sistemas municipales de economía circular en articulación con los diferentes actores del sector;
- f) Fomentar líneas de investigación con el fin de desarrollar productos y servicios vinculados a la innovación y la economía del conocimiento.

ARTÍCULO 7°: Campañas de concientización. La autoridad de aplicación realizará campañas de concientización, sensibilización, visibilización y difusión de la Economía Circular, haciendo hincapié en sus características, ventajas, alcances e implicancias para el crecimiento de la economía, el progreso social y la preservación del ambiente, en el marco de un desarrollo sostenible.

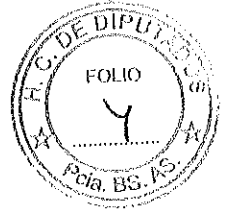
ARTÍCULO 8°: Consejo Consultivo. Crease el consejo consultivo, el mismo tendrá como objetivo participar en el diseño y ejecución de los lineamientos propuestos por la presente Ley. Formarán parte del consejo universidades públicas y privadas, institutos de investigación, como así también todo organismo que resulte de interés y relevancia su cumplimiento.

ARTÍCULO 9°: Registro. Créase el registro de empresas, PyMEs y emprendimientos que adhieran a los lineamientos enunciados en la presente. La implementación, seguimiento y actualización del mismo estará a cargo de la autoridad de aplicación.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 3311 /22-23



ARTÍCULO 10°: Preferencia en las compras públicas. Ante ofertas igualmente convenientes en las contrataciones de obras y servicios de las instituciones de la administración pública de la Provincia de Buenos Aires, organismos descentralizados, entes y/u organismos autárquicos, así como sociedades del Estado o con participación estatal, se otorgará preferencia a las empresas, PyMes y emprendimientos inscriptos en el registro creado para tal fin.


ARTÍCULO 11°: Beneficios fiscales. Las empresas, PyMEs y emprendimientos que se radiquen en el territorio provincial y estén debidamente inscriptas en el registro creado por la presente podrán acceder a beneficios fiscales que se incorporen por vía legislativa.

ARTÍCULO 12°: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán atendidos con los recursos que asigne el Poder Ejecutivo en el Presupuesto General de la Administración Provincial.

ARTÍCULO 13°: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro del ciento ochenta (180) días posteriores a su promulgación.

ARTÍCULO 14°: Adhesión. Invitase a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente.

ARTÍCULO 15°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Maricel Etchecoin Moró
Diputada
Bloque Juntos
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley tiene por objeto regular y promover la economía circular en el ámbito de la provincia de Buenos Aires. Los lineamientos propuestos para tal fin tiene múltiples beneficios para la economía y el ambiente.

La economía circular es un modelo económico de producción y consumo de bienes y servicios en el que se maximizan las acciones que promueven un uso eficiente de los recursos, la energía, y reduce la extracción de materia prima, prolongando su vida útil al máximo e incrementando la producción, fomentando la creación de empleo y la expansión de la economía de forma equilibrada con la naturaleza.

Es imprescindible, dar cuenta del escenario de sobreexplotación de los recursos naturales ya de por sí escasos, en las distintas partes del mundo en la actualidad. Este modelo está llegando a su límite, no sólo en términos económicos sino en el perjuicio que le ocasiona al ambiente en el contexto de la toma de conciencia acerca del cambio climático.

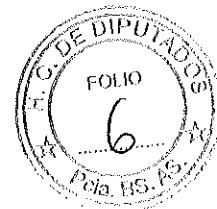
El paradigma de la economía circular tiene como premisa fundamental crear sistemas vivos, de retroalimentación entre economía y ambiente. Su desarrollo se basa en los siguientes principios:

- A. Todo el material no biodegradable se reutiliza y el biodegradable se restituye a la naturaleza;
- B. El segundo uso. Reintroducir en el círculo económico aquellos productos que ya corresponden a las necesidades iniciales de los consumidores;
- C. La reutilización. Reutilizar ciertos residuos o parte de los mismos, que pueden aún reconvertirse en nuevos productos;
- D. Economía de la funcionalidad. Limitar la venta de productos privilegiando su uso por encima de la posesión;
- E. La eco-concepción. Considerando los impactos ambientales a lo largo del ciclo de vida productivo integrando desde su origen;
- F. la ecología industrial y territorial. Estableciendo un modelo de organización industrial en un mismo territorio caracterizado por una gestión optimizada de los stocks y de los flujos de materiales, recursos energéticos y servicios;
- G. Reciclaje. Utilizando los materiales que se encuentran en los residuos;
- H. Valorización. Aprovechando energéticamente los residuos que se pueden reciclar.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 3311 / 22 - 23

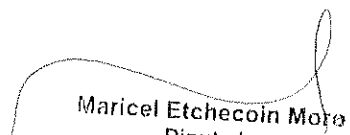


A su vez, es importante destacar que en la actualidad la economía se encuentra atrapada en un sistema en el cual la producción, la comercialización, el consumo como así también la legislación giran en torno a un modelo lineal. Es menester del Estado propiciar una normativa que promueva, concientice y regule este modelo de producción sustentable y, en consecuencia, participar activamente en los cambios en los comportamientos sociales cotidianos.

En suma, el presente proyecto tienen en miras aportar fuertemente a la preservación del ambiente sano en la Provincia de Buenos Aires; garantizar una gestión ambiental eficiente; adoptar una estrategia a largo plazo en la optimización y usufructo de los recursos naturales controlando, en consecuencia, el impacto ambiental de las actividades productiva; enfatizar en la promoción de conductas que eviten la contaminación del aire, el agua y el suelo.

Para finalizar en un contexto tan adverso, donde prima la necesidad de generar políticas públicas para recuperar el sendero del crecimiento, el trabajo y la producción, dichas iniciativas deben contemplar las vicisitudes del cambio climático, la escasez de recursos y la importancia de promover un modelo sustentable, próspero y con una fuerte impronta en el cuidado del ambiente y la calidad de vida.

Por lo expuesto solicito a mis colegas acompañar con su voto el presente proyecto.


Maricel Etchecoín Moro
Diputada
Bloque Juntos
Honorable Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.